

## OBLIGATORIEDAD DE DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS.

### **A quien aplica la nueva reglamentación:**

*Será de aplicación a todas las operaciones vinculadas realizadas a partir del 19/02/09, así como a las operaciones continuadas, empezadas con anterioridad a dicha fecha y que continúen en vigor a partir del 19/02/09.*

### **Que operaciones se consideran vinculadas:**

*La ley 36/2006 considera como operaciones vinculadas, las siguientes:*

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.*
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores.*
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.*
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.*
- e) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.*
- f) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.*
- g) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.*
- h) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios.*
- i) Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente, en, al menos, el 25 por 100 del capital social o de los fondos propios.*
- j) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.*
- k) Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.*
- l) Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.*

*En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5 por 100, o al 1 por 100 si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado.*

*La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.*

### **Consideración de grupo.**

*Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas*

### **Casos en que no es necesario documentar las operaciones vinculadas.**

*No será exigible la documentación prevista en relación con las siguientes operaciones vinculadas:*

- a) Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal que haya optado por el régimen regulado en el capítulo VII Artº 67de la Ley del Impuesto de Sociedades.*

- b) *A las realizadas con sus miembros por las agrupaciones de interés económico de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de agrupaciones de interés económico, y las uniones temporales de empresas, reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo industrial regional e inscritas en el registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda.*
- c) *Las realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.*

#### **Criterios de valoración de las operaciones vinculadas.**

*Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor normal de mercado. Se entenderá por valor normal de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.*

#### **Sanciones.**

##### ***Sanciones por incumplimiento***

***Si no se ha dado cumplimiento adecuadamente a las obligaciones de documentación, la sanción depende de si se ha producido una corrección valorativa por parte de la Administración tributaria o no:***

- a) ***En caso de contravención de la obligación de documentación la sanción consiste en 1.500,- € por cada dato y 15.000,- € por conjunto de datos omitido, inexacto o falso.***
- b) ***En caso de correcciones valorativas por la Administración tributaria la sanción consiste en multa pecuniaria proporcional del 15% sobre el importe de las cantidades que resulten de las correcciones valorativas de cada operación, con el mínimo del doble de la sanción que correspondería por aplicación de lo previsto en la letra a) anterior.***

*Josep Montanyà*  
*Responsable técnico*  
[josepmontanya@iberdac.com](mailto:josepmontanya@iberdac.com)